



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

VISTO:

El INFORME N°262-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de marzo del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°2999888 y Expediente N°2747208, de fecha 10 de marzo del 2026, OFICIO N°016-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de marzo del 2026, OFICIO N°143-2026-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-DR, de fecha 03 de febrero del 2026, OFICIO N°069-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de diciembre del 2025, OFICIO N°068-2025/GOB.REG.TUMBES-ORAJ, de fecha 23 de diciembre del 2025, OFICIO N°1473-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-DR, de fecha 25 de noviembre del 2025, OFICIO N°057-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de noviembre del 2025, OFICIO N°1359-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-DR, de fecha 05 de noviembre del 2025, INFORME N°149-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-DRAT-D, de fecha 31 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 1.1. del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: Son requisitos de validez de los actos administrativos, lo siguientes:

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

5. **Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, de conformidad al artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: **"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"**; en consecuencia, si un acto administrativo no ha sido emitido en plena observancia de nuestro ordenamiento jurídico, es causal de nulidad conforme a lo previsto en el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido.

Que, asimismo, es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico.

Que, en ese contexto, mediante **OFICIO N°1359-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-DR**, de fecha 05 de noviembre del 2025, el Director Regional de Agricultura de Tumbes, **REMITE** el expediente administrativo al Gobierno Regional de Tumbes, solicitando que declare la nulidad de oficio de la **Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre del 2025, ya que ha incurrido en vicios que causan su nulidad prevista en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

Que, mediante **OFICIO N°016-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 06 de marzo del 2026, se puso en conocimiento al administrado **MARCO ANTONIO YUYES MEZA**, que mediante **OFICIO N°143-2026/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-DR**, de fecha 05 de noviembre del 2025, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, está solicitando la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre del 2025. Por lo tanto, se alcanza fotocopias de los documentos de la referencia c), con sus respectivos antecedentes en folios 49, con el objeto de que se haga uso de su derecho de defensa, conforme a ley, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el numeral 213.2 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°2999888 y Exp. N°2747208**, de fecha 10 de marzo del 2026, el administrado Marco Antonio Yuyes Meza, presenta sus descargos al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, respecto a la nulidad de oficio de la **Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, solicitando se disponga el pago inmediato del subsidio por gastos de sepelio o servicio de funerario completo y se declare **IMPROCEDENTE** dicho pedido, confirmándose la plena validez del acto administrativo y ordenándose su ejecución inmediata, argumentando lo siguiente:

1. **Reconocimiento del Derecho:** Mediante la Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, la entidad reconoció mi derecho al subsidio, acto que fue emitido tras una evaluación técnica y legal rigurosa.
2. **Actos Propios del Asesor Legal:** Resulta contradictorio y violatorio del principio de buena fe que el mismo Asesor Legal quien elaboro y emitió la Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

sustentándose y aceptando el Informe N°11-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-DRAT-OA-APER de fecha 26 de agosto del 2025, donde el jefe de personal hace llegar al Director de Administración la liquidación por concepto de gastos de sepelio; así como también el INFORME N°284-2025, donde el Director de Administración hace llegar al Director Regional la liquidación del aludido beneficio y sugiere la emisión del acto resolutivo; así como también el MEMORANDUM N°343-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-D, de fecha 27 de agosto del 2025, donde el Director Regional de Agricultura dispone al Director de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo por el cual se aprueba el pago de gastos por servicios funerarios por el monto de S/. 3,787.88 soles, a favor del ex servidor MARCO ANTONIO YUYES MEZA; todos los documentos antes mencionados y descritos están plasmados en la **Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre del año 2025, los cuales sirvieron de sustento para aprobar mi pago – pretenda hoy solicitar la nulidad de su propio análisis jurídico.

3. **Vulneración de la Confianza Legítima:** Como administrado, he actuado la confianza de que los actos de la administración son legales, mas aun cuando cuentan con el visto bueno de las áreas especializadas.

Que, en torno a lo solicitado se deberá determinar la validez y si corresponde declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la **Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre del 2025.

DETERMINAR LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

Que, en ese contexto, corresponde evaluar los considerandos de la **Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre del 2025, a fin de determinar cuáles fueron las razones y/o justificaciones, que conllevo a Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, a resolver lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE de la solicitud signada con el REG. DOC. N°02462214 y REG. EXP. N°02210714 de fecha 19 de mayo del 2025, presentado por el administrado recurrente MARCO ANTONIO YUYES MEZA, sobre subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER y PAGAR a favor del administrado MARCO ANTONIO YUYES MEZA la suma de S/.3,787.88 (TRES MIL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 88/100 SOLES) por concepto de Subsidio Por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo, según el siguiente detalle:

BENEFICIOS GASTOS DE SEPELIO:

Table with 3 columns: Item, Calculation, Amount. Rows include Remuneración (1,013.94 X 2 = 2,027.88), Incentivo Laboral (880.00 X 2 = 1,760.00), and TOTAL S/. (3,787.88).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Dirección de Administración y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto realicen los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes con arreglo a Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, de la evaluación de los considerandos de la Resolución Directoral Nº237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 11 de septiembre del 2025, se observa que, el administrado MARCO ANTONIO YUYES MEZA, mediante escrito signado con el REG. DOC. Nº02462214 y REG. EXP. Nº02210714, de fecha 19 de mayo del 2025, inició un procedimiento de reconocimiento de pago de subsidio de gastos de sepelio y luto, por el fallecimiento de su señor padre; ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.

Que, ahora bien, de la evaluación de los considerandos de la Resolución Directoral Nº237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 11 de septiembre del 2025, se observa que, mediante INFORME Nº11-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GDRE-DRA-OA-APER, de fecha 26 de agosto del 2025, el Area de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, informa que el administrado Marco A. Yuyes Meza, extrabajador asignado en la Oficina de Administración en el año 2011, en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, con respecto al gasto de funerario realizado en el año 2011, adjunta la Boleta de venta Nº000031 emitida el 23 de noviembre del año 2011 por la agencia funeraria "San Pedro", confirmando la realización del servicio funerario, y Boleta de venta Electrónica NºEB01-180 emitida el 24 de abril del año 2025, que hace referencia a la boleta de venta original del año 2011 y que fue





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

encontrada y presentada por el extrabajador. Asimismo, recomienda que, al haberse confirmado el gasto con la Boleta de venta N°000031 emitida el 23 de noviembre del año 2011, y para proceder con el pago se realiza el cálculo del beneficio solicitado por el monto de S/ 3,787.88 soles.

Que, sin embargo, de la evaluación de la **Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre del 2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y del **INFORME N°11-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GDRE-DRA-OA-APER**, de fecha 26 de agosto del 2025, emitido por el Área de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se advierte que, no se ha precisado bajo que régimen laboral desempeño funciones el administrado MARCO ANTONIO YUYES MEZA, y en qué periodo lo hizo; a fin de determinar si correspondía otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

Que, al respecto, el subsidio por fallecimiento de familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo¹ constituye un beneficio laboral ubicado en el régimen de bienestar e incentivos que destina en favor de los servidores públicos, el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, “Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa”, dicho beneficio laboral tiene como propósito contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia, en búsqueda de la atención prioritaria de sus necesidades básicas.

Que, no obstante, el goce del beneficio descrito, según el tenor del referido Reglamento, posee límites de aplicación u otorgamiento, es decir no es de alcance de cualquier servidor o empleado público que tenga vínculo laboral con el Estado, sino que por mandato legal² su reconocimiento se encuentra sometido a la denominada regla de exclusión prevista en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público³, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 276, como en su Reglamento⁴ aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

Que, sobre el particular, la citada regla de exclusión, determina que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no están comprendidos en la carrera administrativa del Estado, es decir, los funcionarios de confianza no hacen carrera administrativa, por ende, no son destinatarios del catálogo de beneficios previsto

¹Regulado en el Artículo 142° literal “j”, Artículo 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

² Artículo 142° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM.

³ Artículo 2°. - No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”.

⁴ Artículo 14°. - Exclusión de carrera administrativa-servidores comprendidos Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicables.



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

en el régimen de bienestar social e incentivos, cuyo otorgamiento es exclusivo para servidores de carrera y sus familiares en lo que les corresponda.

Que, en ese sentido, se encamina la postura de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Técnico n.º 654-2015-SERVIR/GPSC, de 16 de julio de 2015, donde indicó: **“(…) que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza – quienes no están comprendidos en la carrera administrativa- por existir una exclusión normativa expresa. (…)”**

Que, de igual modo, el ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N.º 949-2015-SERVIR/GPGSC, de 6 de octubre de 2015, estableció que los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no pertenecen a la carrera administrativa, en los términos siguientes:

2.6 Ahora bien, respecto de lo servidores públicos contratados, cabe precisar que estos - **así como los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza- no están comprendidos en la Carrera Administrativa** del régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero sí en las disposiciones del referido Decreto en lo que les sea aplicable.

1.8 En ese sentido, atendiendo a la normativa antes citada y a las consultas planteadas en el documento de la referencia, debemos señalar lo siguiente:

“(..)

g) Respecto al subsidio por fallecimiento previsto en el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...). ”

“(…) El otorgamiento de dichos beneficios únicamente les corresponde a los servidores públicos de la carrera, (...). ”

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, en folio 28 obra el INFORME N°63-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GDRE-DRA-OA-APER, de fecha 24 de octubre del 2025, emitido por el Area de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, en el cual, señala lo siguiente: “Cabe indicar que el señor **MARCO ANTONIO YUYES MEZA FUE DESIGNADO en el cargo de Director**





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

de la Oficina de Administración nivel F-4 de la Dirección Regional de Agricultura Tumbes el 12 de agosto del 2011, con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°564-2011/GOB.REG.TUMBES**, de fecha 12 de agosto del 2011, así mismo también con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°58-2012/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 01 de febrero del 2012, la cual en el artículo primero resuelve cesar la designación del CPC MARCO ANTONIO YUYES MEZA en el cargo de Director de la Oficina de Administración nivel F-4 de la Dirección Regional”.

Que, asimismo, de la evaluación de la autógrafa de la **Resolución Directoral N°237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre del 2025, se observa que, obra la Declaración Jurada, de fecha 15 de agosto del 2025, suscrita por el administrado MARCO ANTONIO YUYES MEZA, en el cual, precisa que el día 23 de noviembre del año 2011, a consecuencia del lamentable fallecimiento de su padre, realizo los tramites y gestiones correspondientes para la prestación del servicio funerario. Asimismo, preciso que el servicio funerario fue brindado por la Agencia Funeraria “San Pedro”.

Que, en tal sentido, se colige que, el administrado **MARCO ANTONIO YUYES MEZA**, al momento de fallecimiento de su señor padre, ostentaba el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, nivel F-4 en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00836-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 04 de noviembre del 2011, vigente para la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes. En consecuencia, no correspondía otorgarle dicho beneficio al administrado MARCO ANTONIO YUYES MEZA; toda vez que, este beneficio es exclusivo para los trabajadores comprendidos en la Carrera Administrativo, quedando excluidos los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, por lo tanto, la **Resolución Directoral N.° 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, ha sido expedida en contravención del ordenamiento jurídico, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 276, así como el artículo 14° y el inciso j) del artículo 142° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-90-PCM; normas que establecen expresamente que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no se encuentran comprendidos dentro de la Carrera Administrativa y, en consecuencia, no son beneficiarios de los subsidios por fallecimiento ni por gastos de sepelio, los cuales están reservados de manera exclusiva a los servidores de carrera. Asimismo, vulnera el requisito de validez de la motivación,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

que exige que todo acto administrativo tiene que ser dictado conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Que, en ese sentido, al haberse reconocido indebidamente dicho beneficio a un administrado que no ostentaba la condición de servidor de carrera, se ha configurado la causal de nulidad por contravención a la ley y la omisión de requisito de validez de la motivación, conforme a lo previsto en el inciso 1 y 2, artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por lo antes expuesto, podemos colegir que, la Resolución Directoral N.° 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, resulta inválida y nula de pleno derecho, por contravenir nuestro ordenamiento jurídico vigente y omitir el requisito de validez de la motivación.

DETERMINAR SI CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Que, estando acreditada la invalidez de la Resolución Directoral N.° 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, corresponde determinar si la entidad regional es competente para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la resolución en mención.

Que, en ese sentido, resulta necesario traer a colación, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "(...) 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)".

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la nulidad de oficio, prescribe lo siguiente:

Artículo 213°.- Nulidad de Oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

Que, en ese contexto, se advierte que la **Resolución Directoral N.° 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre de 2025, fue emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes; en tal sentido, el Gobierno Regional de Tumbes, en su condición de superior jerárquico, se encuentra plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por sus órganos subordinados, conforme al marco normativo vigente.

Que, asimismo, efectuado el cómputo del plazo legal correspondiente, se verifica que la citada resolución podía ser objeto de nulidad de oficio hasta el 11 de septiembre de 2027; en consecuencia, a la fecha, la Administración se encuentra dentro del plazo legalmente establecido para ejercer dicha potestad.

Que, por lo expuesto, se concluye que, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral N.° 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes; por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; al haber sido emitida en contravención del ordenamiento jurídico, específicamente de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 276, así como del artículo 14° y el inciso j) del artículo 142° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, y omitir el requisito de validez de la motivación previsto en el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley N°27444; ello en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°262-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 18 de marzo del 2026, **OPINA: PRIMERO.** – Que, se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes; por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; al haber sido emitida en contravención del ordenamiento jurídico, específicamente de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 276, así como del artículo 14° y el inciso j) del artículo 142° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-90-PC; y omitir el requisito de validez de la motivación previsto en el numeral 4 del artículo 3° del TUO





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

de la Ley N°27444; ello en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe legal. **SEGUNDO.** – Que, se **REMITIR COPIAS FEDATEADAS** del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que generaron la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.

Que, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes; por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; al haber sido emitida en contravención del ordenamiento jurídico, específicamente de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 276, así como del artículo 14° y el inciso j) del artículo 142° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-90-PC; y omitir el requisito de validez de la motivación previsto en el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley N°27444; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso d) del literal 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo en General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAR 2026

JUS, quedando expedito su derecho de los administrados de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR COPIAS FEDATEADAS del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que generaron la nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 237-2025/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes; en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al administrado **MARCO ANTONIO YUYES MEZA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Aldo Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL